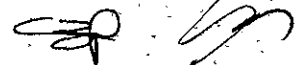


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2009

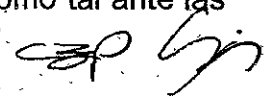
CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
2. Que el citado precepto constitucional en su base I dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Dichos Institutos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el segundo párrafo de la base I del artículo 41 constitucional, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de igual forma, la base II del artículo 41 constitucional, establece que la ley de la materia garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Adicionalmente, el segundo párrafo de dicha base, prevé que el financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponga la ley.
5. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, las leyes de los Estados en materia electoral dispondrán que los Partidos Políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.
6. Que en los mismos términos el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución General, dispone que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está facultada para expedir las disposiciones que garanticen elecciones libres y auténticas en dicha entidad, mediante sufragio universal, libre, secreto y

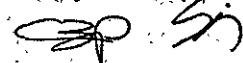


directo, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n), de la fracción IV del artículo 116 Constitucional.

7. Que de conformidad con el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal podrán participar tanto los partidos políticos con registro nacional, como los partidos políticos con registro local del Distrito Federal.
8. Que la fracción I del artículo 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que con relación a los partidos políticos, la Ley señalará su derecho a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado.
9. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
10. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 127 del ordenamiento citado, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos.
11. Que en términos de lo previsto por el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal la aplicación, observancia y cumplimiento de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que en términos del artículo 86, párrafos primero y tercero, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana; asimismo, en la orientación de sus fines y acciones se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
13. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación de "Partido Político" se reserva para los efectos del propio ordenamiento, a las Asociaciones Políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales correspondientes.

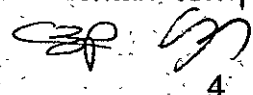


14. Que el artículo 25, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, establece como derecho de los Partidos Políticos, recibir financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, en términos de dicho ordenamiento.
15. Que el artículo 35 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que el financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de público o privado.
16. Que según ordena el artículo 36 del Código Electoral del Distrito Federal el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tendrán dos modalidades: financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y el financiamiento indirecto, el cual será el otorgado en bienes o servicios en términos de dicho Código.
17. Que conforme mandata el artículo 39, fracciones I y II del Código Electoral local, el régimen de financiamiento público directo de los Partidos Políticos tendrá las modalidades de: financiamiento público local para Partidos Políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 40, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los Partidos Políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, bajo esta modalidad, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el citado Código.
19. Que conforme establece el artículo 41, fracción I del Código Electoral local, el financiamiento público directo de los Partidos Políticos se utilizará, entre otras modalidades, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
20. Que atento a lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público directo para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos.
21. Que el multicitado artículo 41, fracción I, inciso a) del Código en cita, establece el procedimiento de cálculo del financiamiento público directo de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Dicho cálculo, se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, multiplicado por el factor del sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal. Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral informó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEOyGE/1280/2008, de fecha 19 de diciembre de dos mil ocho, recibido el día 22 del mismo mes y año, que








la última estadística del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal recibida en este Instituto Electoral es con corte al treinta de septiembre de dos mil ocho, indicándose en ésta que existen 7,365,356 (siete millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia; por otro lado, el salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal asciende a \$54.80 pesos (cincuenta y cuatro pesos 80/100 MN), el cual entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil nueve, conforme a los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la "Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2009", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil ocho.

22. Que de acuerdo con el procedimiento descrito en el Considerando que antecede, el factor del sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal, equivale a \$35.62 pesos (treinta y cinco pesos 62/100 MN), mismo que deberá ser multiplicado por 7,365,356 (siete millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis) cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, dando como resultado el importe de \$262,353,980.72 (doscientos sesenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta pesos 72/100 MN), cantidad que constituye el financiamiento público directo para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos que obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional.
23. Que de igual forma, el inciso b) de la fracción I del artículo 41 del Código Electoral del Distrito Federal determina que el 30% de la cantidad resultante se distribuirá de manera igualitaria. El 70% restante se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada partido político en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional inmediata anterior.
24. Que para determinar los Partidos Políticos en el Distrito Federal que tienen derecho a recibir financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, bajo la modalidad establecida en los artículos 40, párrafo primero y 41, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, por haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional de la elección inmediata anterior, celebrada el dos de julio de dos mil seis, de conformidad con el inciso b) del Considerando 50 del Acuerdo de Consejo General por el que se efectuó el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, identificado con la clave ACU-321-06, de fecha cinco de julio del año dos mil seis, a continuación se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos que cuentan con



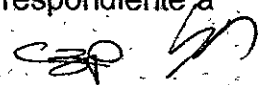
registro nacional, así como las dos coaliciones que participaron en las pasadas elecciones locales en el Distrito Federal, tal como se describe en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		TRIUNFOS EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		4	1,192,845	24.97%
OTRORA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD"		0	609,583	12.76%
OTRORA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS"		36	2,384,121	49.91%
PARTIDO NUEVA ALIANZA		0	324,021	6.78%
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA		0	182,214	3.81%
VOTOS NULOS	-	-	84,034	1.76%
TOTAL	-	40	4,776,818	100.00%

De los anteriores resultados se colige que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, así como las Coaliciones denominadas "Unidos por la Ciudad" y "Por el Bien de Todos" obtuvieron un porcentaje de votación superior al dos por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional, celebrada el dos de julio de dos mil seis; en consecuencia, tienen derecho a recibir el financiamiento público directo de conformidad con lo dispuesto en la modalidad prevista en los artículos 40, párrafo primero y 41, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.

Cabe mencionar que los resultados asentados en la tabla anterior, no fueron modificados por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, no obstante que en su momento fueron impugnados mediante sendos juicios electorales promovidos por las otrora Coaliciones "Unidos por la Ciudad" y "Por el Bien de Todos" identificados bajo las claves TEDF-JEL-197/2006 y TEDF-JEL-199/2006; ya que aun y cuando se resolvió modificar los resultados de la asignación de escaños de representación proporcional, los resultados de la votación no fueron alterados, lo cual, además fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que conoció del asunto con motivo de la interposición del juicio de revisión constitucional electoral promovido por la otrora Coalición "Unidos por la Ciudad", bajo el expediente identificado con la clave SUP-JRC-315/2006, resuelto el trece de septiembre de dos mil seis.

25. Que de conformidad con el artículo 13, fracción I del Código de la materia, se entenderá como votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva; es decir, en la votación correspondiente a



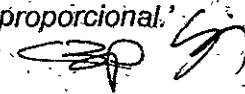
la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos según el principio de representación proporcional; y en términos de la fracción II del mismo artículo, se entenderá como votación efectiva, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos.

26. Que para distribuir el monto del financiamiento público directo indicado en el Considerando 22 que antecede, es necesario determinar el porcentaje de votación efectiva que logró cada uno de los partidos políticos, el cual se obtiene al sustraer de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el dos por ciento de la votación total emitida y los votos nulos, tal como lo prevé el artículo 13, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal; previo cálculo de la votación alcanzada por cada uno de los partidos políticos coaligados, en el caso de la entonces Coalición "Unidos por la Ciudad", integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y en el caso de la otrora Coalición denominada "Por el Bien de Todos" integrada por los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, de conformidad con las cláusulas que los mismos pactaron en sus respectivos convenios de coalición, en apego a lo previsto en el artículo 41, fracción I, inciso b), párrafo segundo del Código Electoral local.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el veintiocho de marzo de 2006, determinó la legalidad de los convenios de coalición de mérito, en las Resoluciones identificadas con las claves RS-01-06 y RS-02-06, respectivamente. En la primera de las Resoluciones señaladas, se desprende que los integrantes de la entonces Coalición "Unidos por la Ciudad" pactaron los porcentajes tabulados que para efectos de financiamiento público corresponderían al Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en función del porcentaje alcanzado por la entonces coalición sobre la votación total emitida, dicho convenio parte de la hipótesis de que la coalición obtenga el uno por ciento de la votación total emitida, la cual aumenta en un punto porcentual hasta el veinticinco por ciento y, posteriormente, aumenta en dos por ciento hasta un máximo del treinta y siete por ciento, en cada porcentaje desde el uno hasta el treinta y siete por ciento, le asigna al Partido Verde Ecologista de México parte del porcentaje obtenido; es decir, si la coalición obtiene más del treinta y siete por ciento en adelante, ya no aumentará para el Partido Verde Ecologista de México porcentaje alguno, tal como se analizó en el Considerando 37, inciso g) de la citada Resolución, la cual se reproduce en su parte conducente:

"g) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

'En los convenios de Coalición de candidatos a Diputados, además se deberá manifestar el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.'



Los Partidos políticos solicitantes de registro de convenio, observan lo exigido por la disposición señalada, en razón de que en la cláusula SEGUNDA, de la segunda adenda al Convenio de Coalición en estudio, se estipula puntualmente lo siguiente:

CONFORME LO ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL (sic), LOS PARTIDOS COALIGADOS ACUERDAN QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE LES CORRESPONDERÁ A CADA UNO PARA LOS EFECTOS DE FINANCIAMIENTO SE HARÁ CONFORME AL SIGUIENTE CUADRO, TOMANDO COMO BASE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA A FAVOR DE LA COALICIÓN:

PARÁMETROS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE QUE CORRESPONDERÁ AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE QUE CORRESPONDERÁ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
1%	0.29%	EL REMANENTE
2%	0.58%	EL REMANENTE
3%	0.87%	EL REMANENTE
4%	1.16%	EL REMANENTE
5%	1.45%	EL REMANENTE
6%	1.74%	EL REMANENTE
7%	2.03%	EL REMANENTE
8%	2.32%	EL REMANENTE
9%	2.61%	EL REMANENTE
10%	2.9%	EL REMANENTE
11%	3.19%	EL REMANENTE
12%	3.48%	EL REMANENTE
13%	3.77%	EL REMANENTE
14%	4.06%	EL REMANENTE
15%	4.35%	EL REMANENTE
16%	5.31%	EL REMANENTE
17%	5.98%	EL REMANENTE
18%	6.65%	EL REMANENTE
19%	7.32%	EL REMANENTE
20%	8.0%	EL REMANENTE
21%	8.20%	EL REMANENTE
22%	8.40%	EL REMANENTE
23%	8.60%	EL REMANENTE
24%	8.80%	EL REMANENTE
25%	9%	EL REMANENTE
DEL 25.1 al 27%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE
DEL 27.1 AL 29%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE
DEL 29.1 AL 31%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE
DEL 31.1 AL 33%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE
DEL 33.1 AL 35%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE
DEL 35.1 AL 37%	SE AUMENTARÁ 0.5%	EL REMANENTE

PARÁMETROS DE VOTACIÓN	PORCENTAJE QUE CORRESPONDERÁ AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE QUE CORRESPONDERÁ AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DEL 37.1% EN ADELANTE	YA NO AUMENTARÁ EL PORCENTAJE	EL REMANENTE

Como se puede observar en la tabla anterior, los partidos políticos coaligados no previeron porcentajes intermedios entre un punto porcentual y otro, así que con base en el principio de equidad establecido en el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se procede a obtener el porcentaje exacto que le corresponde a cada uno de los Institutos Políticos coaligados de acuerdo con el porcentaje de votación emitida que obtuvo la coalición, siendo éste del doce punto setenta y seis por ciento, como se desprende de la tabla contenida en el Considerando 24 que antecede, por lo que el porcentaje que le corresponde a cada fuerza política coaligada es el siguiente:

Hipótesis de parámetros de votación y porcentaje de votación emitida	Porcentaje que corresponde al Partido Verde Ecologista de México	Porcentaje que corresponde al Partido Revolucionario Institucional
12%	3.48%	EL REMANENTE
12.76%	3.70%	9.06%
13%	3.77%	EL REMANENTE

Cabe mencionar que el criterio de equidad aplicado por esta autoridad electoral para determinar la votación que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos que integraron la otrora coalición "Unidos por la Ciudad", a partir del convenio de coalición correspondiente, ha sido confirmado por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, tanto local como federal, a través de las sentencias identificadas con los números de expediente TEDF-JEL-001/2007, así como SUP-JRC-036/2007, respectivamente, recaídas a los medios de impugnación interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la determinación del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año 2007.

Por tanto, si la votación que obtuvo la otrora Coalición "Unidos por la Ciudad" es de 609,583 (seiscientos nueve mil quinientos ochenta y tres) votos, que equivale al 12.76 por ciento de la votación total emitida y de ese total le corresponde un 3.70 por ciento al Partido Verde Ecologista de México y un 9.06 por ciento al Partido Revolucionario Institucional, esto significa que la votación que le corresponde a cada uno de estos Institutos Políticos es la siguiente:

Votación de la otrora Coalición "Unidos por la Ciudad"	Porcentaje de votación emitida de la otrora Coalición "Unidos por la Ciudad"	Votos que le corresponden al PVEM de acuerdo a su porcentaje 3.70%	Votos que le corresponden al PRI de acuerdo a su porcentaje 9.06%
A.	B	C= 3.70% x A/B.	D= 9.06 % x A/B

Votación de la otrora Coalición "Unidos por la Ciudad"	Porcentaje de votación emitida de la otrora Coalición "Unidos por la Ciudad"	Votos que le corresponden al PVEM de acuerdo a su porcentaje 3.70%	Votos que le corresponden al PRI de acuerdo a su porcentaje 9.06%
609.583	12.76%	176.759.9608	432.823.0392

Por otro lado, en el caso de la entonces Coalición "Por el Bien de Todos" los Partidos Políticos coaligados pactaron en su respectivo convenio dos hipótesis, la primera, para cuando la coalición obtuviera un porcentaje de votación inferior al cincuenta por ciento de la votación total emitida y otra, para cuando la superara. Sin embargo, de acuerdo con la votación obtenida por la coalición, tal y como consta en el Considerando 24 de este Acuerdo, no logra superar el cincuenta por ciento, por lo cual se actualiza la primera hipótesis en la que se estipula otorgar el dos por ciento de esa votación al Partido del Trabajo, otro dos por ciento a Convergencia, y el resto para el Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior fue debidamente analizado y aprobado por este órgano superior de dirección, bajo la Resolución identificada con la clave RS-02-06, en el Considerando 37, inciso g), la cual se reproduce a continuación:

"g) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, que al efecto dispone:

'En los convenios de Coalición de candidatos a Diputados, además se deberá manifestar el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los Partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.'

Los Partidos políticos solicitantes de registro de convenio, observan lo exigido por la disposición señalada, en razón de que en las cláusulas QUINTA Y DÉCIMA CUARTA del convenio de Coalición se estipula puntualmente lo siguiente:

(...)

DÉCIMA CUARTA.- *Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la Votación Total Emitida (VTE) que obtenga la Coalición en la elección de Diputados electos por el principio de Representación Proporcional, será distribuida entre los partidos coaligados, correspondiendo el 2% (dos por ciento) de la VTE al Partido Convergencia; 2% (dos por ciento) de la VTE al Partido del Trabajo y el porcentaje restante de esa votación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática. Si la votación a favor de la Coalición fuera superior al 50% por ciento (cincuenta por ciento) respecto del total de la votación total emitida, el porcentaje de dos por ciento se incrementará en 0.5% (cero punto cinco), esto es, en el caso de que la votación obtenida por la Coalición sea mayor del*

50%, el porcentaje para los partidos políticos coaligados Convergencia y PT será de 2.5% para cada uno, y el resto para el PRD.

% DE VOTACION	% Partido de la Revolución Democrática	% Convergencia	% Partido del Trabajo
1	1.00	0.00	0.00
2	2.00	0.00	0.00
3	2.00	1.00	0.00
4	2.00	2.00	0.00
5	2.00	2.00	1.00
6	2.00	2.00	2.00
7	3.00	2.00	2.00
8	4.00	2.00	2.00
9	5.00	2.00	2.00
10	6.00	2.00	2.00
11	7.00	2.00	2.00
12	8.00	2.00	2.00
13	9.00	2.00	2.00
14	10.00	2.00	2.00
15	11.00	2.00	2.00
16	12.00	2.00	2.00
17	13.00	2.00	2.00
18	14.00	2.00	2.00
19	15.00	2.00	2.00
20	16.00	2.00	2.00
21	17.00	2.00	2.00
22	18.00	2.00	2.00
23	19.00	2.00	2.00
24	20.00	2.00	2.00
25	21.00	2.00	2.00
26	22.00	2.00	2.00
27	23.00	2.00	2.00

% DE VOTACION	% Partido de la Revolución Democrática	% Convergencia	% Partido del Trabajo
28	24.00	2.00	2.00
29	25.00	2.00	2.00
30	26.00	2.00	2.00
31	27.00	2.00	2.00
32	28.00	2.00	2.00
33	29.00	2.00	2.00
34	30.00	2.00	2.00
35	31.00	2.00	2.00
36	32.00	2.00	2.00
37	33.00	2.00	2.00
38	34.00	2.00	2.00
39	35.00	2.00	2.00
40	36.00	2.00	2.00
41	37.00	2.00	2.00
42	38.00	2.00	2.00
43	39.00	2.00	2.00
44	40.00	2.00	2.00
45	41.00	2.00	2.00
46	42.00	2.00	2.00
47	43.00	2.00	2.00
48	44.00	2.00	2.00
49	45.00	2.00	2.00
50	46.00	2.00	2.00
51	46.00	2.5	2.5
52	47.00	2.5	2.5
53	48.00	2.5	2.5
54	49.00	2.5	2.5
55	50.00	2.5	2.5
56	51.00	2.5	2.5

cap 50









% DE VOTACION	% Partido de la Revolución Democrática	% Convergencia	% Partido del Trabajo
57	52.00	2.5	2.5
58	53.00	2.5	2.5
59	54.00	2.5	2.5

Como se puede observar en la transcripción anterior, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, pactaron dos supuestos de distribución de porcentajes de acuerdo a la votación emitida que obtuviera la entonces coalición, del dos por ciento de la votación cuando no superara el cincuenta por ciento y del dos punto cinco por ciento cuando la superara; así que en el caso concreto, corresponde dos por ciento para el Partido del Trabajo y otro dos por ciento para Convergencia.

Por tanto, si la votación que obtuvo la otrora Coalición "Por el Bien de Todos" es de 2,384,121 (dos millones trescientos ochenta y cuatro mil ciento veintiún) votos, que equivale al 49.91 por ciento de la votación total emitida y de ese total le corresponde un dos por ciento al Partido del Trabajo, otro dos por ciento a Convergencia, y el resto al Partido de la Revolución Democrática, esto significa que la votación que le corresponde a cada uno de estos Institutos Políticos es la siguiente:

Votación de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos"	Porcentaje de votación emitida de la otrora Coalición "Por el Bien de Todos"	Votos que le corresponden al PT de acuerdo a su porcentaje 2%	Votos que le corresponden a Convergencia de acuerdo a su porcentaje 2%	Votos que le corresponden al PRD de acuerdo a su porcentaje 45.91%
A	B	C= 2% x A/B	D= 2% x A/B	E= 45.91% x A/B
2,384,121	49.91%	95,536.8063	95,536.8063	2,193,047.39

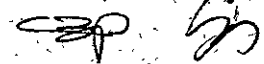
Una vez que se cuenta con el número total de votos que obtuvo cada uno de los partidos políticos, por sí mismos o de conformidad con los convenios de coalición, y restando los votos nulos de la votación total emitida, se procede a determinar el porcentaje de votación efectiva como elemento indispensable para la distribución del financiamiento público directo de acuerdo con el artículo 41, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal relacionado con el artículo 13, fracción II del referido ordenamiento legal, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLITICO		VOTACION TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACION EFECTIVA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		1,192,845	25.42%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		432,823.0392	9.22%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		2,193,047.39	46.73%
PARTIDO DEL TRABAJO		95,536.8063	2.04%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		176,759.9608	3.77%
CONVERGENCIA		95,536.8063	2.04%
PARTIDO NUEVA ALIANZA		324,021	6.90%
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA		182,214	3.88%
TOTAL	-	4,692,784	100.00%

27. Que con base en lo previsto por el artículo 41, fracción I, inciso b) del multicitado Código, el treinta por ciento de la cantidad referida en el Considerando 22, se deberá distribuir en forma igualitaria entre los Partidos Políticos que por sí mismos obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional. El setenta por ciento restante, se deberá distribuir según el porcentaje de la votación total efectiva que hubiesen obtenido cada uno de los Partidos Políticos con derecho, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional inmediata anterior.









28. Que de conformidad con el inciso b), de la citada fracción I del artículo 41 del Código Electoral del Distrito Federal, el treinta por ciento del monto de financiamiento público directo para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos asciende a \$78,706,194.22 (setenta y ocho millones setecientos seis mil ciento noventa y cuatro pesos 22/100 MN), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los ocho Partidos Políticos que obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal según el principio de representación proporcional inmediata anterior, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe de \$9,838,274.28 (nueve millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 28/100 MN).

29. Que en términos de la norma citada, el setenta por ciento restante, cuyo monto asciende a \$183,647,786.50 (ciento ochenta y tres millones seiscientos cuarenta y

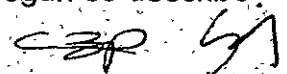










siete mil setecientos ochenta y seis pesos 50/100 MN), será distribuido a cada Partido Político con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación efectiva en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de representación proporcional.

30. Que con base en los porcentajes asentados en el cuadro final del Considerando 26, se procede a determinar el monto que le corresponde a cada Instituto Político, respecto del setenta por ciento a que se refiere el Considerando anterior, lo que da como resultado lo siguiente:

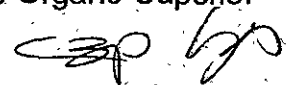
PARTIDO POLÍTICO		PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN EFECTIVA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		25.42%	\$46,683,267.33
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		9.22%	\$16,932,325.92
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		46.73%	\$85,818,610.63
PARTIDO DEL TRABAJO		2.04%	\$3,746,414.84
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		3.77%	\$6,923,521.55
CONVERGENCIA		2.04%	\$3,746,414.84
PARTIDO NUEVA ALIANZA		6.90%	\$12,671,697.27
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA		3.88%	\$7,125,534.12
TOTAL	-	100%	\$183,647,786.50

31. Que la suma del treinta por ciento del monto igualitario y setenta por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, para cada uno de los ocho Partidos Políticos, según se detalla en los Considerandos 28 y 30 de este Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada Instituto Político como financiamiento público directo para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil nueve, en términos de los artículos 40, párrafo primero y 41, fracción I, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, según se describe a continuación:



PARTIDO POLITICO		MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 30% DE LA BOLSA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		\$9,838,274.28	\$46,683,267.33	\$56,521,541.61
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		\$9,838,274.28	\$16,932,325.92	\$26,770,600.19
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		\$9,838,274.28	\$85,818,610.63	\$95,656,884.91
PARTIDO DEL TRABAJO		\$9,838,274.28	\$3,746,414.84	\$13,584,689.12
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		\$9,838,274.28	\$6,923,521.55	\$16,761,795.83
CONVERGENCIA		\$9,838,274.28	\$3,746,414.84	\$13,584,689.12
PARTIDO NUEVA ALIANZA		\$9,838,274.28	\$12,671,697.27	\$22,509,971.55
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA		\$9,838,274.28	\$7,125,534.12	\$16,963,808.39
TOTAL	-	\$78,706,194.22	\$183,647,786.50	\$262,353,980.72

32. Que en tal virtud, el financiamiento público directo para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal, a ejercer en el año dos mil nueve, asciende a la cantidad de \$262,353,980.72 (doscientos sesenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta pesos 72/100 MN), de conformidad con el Considerando 22 de este Acuerdo, así como lo dispuesto en los artículos 40, párrafo primero y 41, fracción I, inciso a) del Código Electoral local.
33. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades de financiamiento público directo que, en su caso, se determinen para cada Partido Político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Instituto procurando entregarse los primeros diez días de cada mes, con excepción del mes de enero del ejercicio en curso.
34. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 41, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el financiamiento público directo para el ejercicio dos mil nueve se presenta para su aprobación durante la primera sesión de este Órgano Superior de Dirección, correspondiente al mes de enero de dicho año.



35. Que en apego a lo previsto en el artículo 38 del Código Electoral local, los Partidos Políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros; igualmente, deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular del órgano interno aludido.
36. Que según lo dispuesto por el artículo 95, fracciones VIII, XVIII y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene atribuciones, respectivamente, para conocer y aprobar los informes, dictámenes y proyectos de acuerdo que le sometan las Comisiones; vigilar que las actividades y uso de las prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a dicho ordenamiento, cumplan con las obligaciones a que están sujetas, y verificar la legal aplicación de las prerrogativas que el mencionado Código les otorga; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal.
37. Que atento a lo que establece el artículo 100, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas, auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; la cual en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha siete de enero del año en curso, aprobó el proyecto de Acuerdo respectivo, el cual fue turnado para su conocimiento y, en su caso, aprobación a este Consejo General.
38. Que en términos del artículo 111, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Administrativo es el encargado de la administración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Instituto. Asimismo, el artículo 112, fracciones V y VI de dicho ordenamiento dispone entre las facultades del Secretario Administrativo, respectivamente, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, así como ejercer en coordinación con la Secretaria Ejecutiva las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración, entre otros aspectos, de los recursos financieros.
39. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III del Código de la materia, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público a que tienen derecho.









Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, párrafos primero y segundo, bases I y II; 116, fracción IV, inciso g), 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 122, fracción I, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos primero a tercero, 13, fracciones I y II, 16, 25, fracción III, 35, 36, 38, 39, fracciones I y II, 40, párrafo primero, 41, fracciones I, incisos a) y b), IV y V, 86, párrafos primero y tercero, fracción II, 95, fracciones VIII, XVIII y XXXIII, 100, fracción I, 111, párrafo primero, 112, fracciones V y VI, y 115, fracción III, del Código Electoral del Distrito

Federal; así como las Resoluciones por las que se otorgó registro para contender bajo la figura de Coalición en el proceso electoral local ordinario del año dos mil seis, bajo la denominación "Unidos por la Ciudad" a los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y "Por el Bien de Todos" a los Partidos Políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, identificadas con las claves RS-01-06 y RS-02-06, respectivamente; y así como el Acuerdo de Consejo General por el que se efectuó el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por el principio de representación proporcional, identificado con la clave ACU-321-06; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina el monto del financiamiento público directo para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el año dos mil nueve, el cual asciende a la cantidad de \$262,353,980.72 (doscientos sesenta y dos millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta pesos 72/100 MN), que será distribuido entre los Partidos Políticos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, conforme a lo señalado en los Considerandos 22, 28 y 30 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los Partidos Políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO		FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2009	MINISTRACION MENSUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		\$56,521,541.61	\$4,710,128.47
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		\$26,770,600.19	\$2,230,883.35
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		\$95,656,884.91	\$7,971,407.08
PARTIDO DEL TRABAJO		\$13,584,689.12	\$1,132,057.43
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		\$16,761,795.83	\$1,396,816.32
CONVERGENCIA		\$13,584,689.12	\$1,132,057.43
PARTIDO NUEVA ALIANZA		\$22,509,971.55	\$1,875,830.96
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA		\$16,963,808.39	\$1,413,650.70
TOTAL	-	\$262,353,980.72	\$21,862,831.74

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a ministrar en forma mensual los montos señalados a favor de los Partidos Políticos precisados en el punto de Acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el Considerando 33 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto. Asimismo, se ordena al Secretario Administrativo realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público directo que corresponda entregar a los Partidos Políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas al representante de los partidos políticos autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los Partidos Políticos de conformidad con sus estatutos, previa notificación que deberá ser entregada a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual realizará la valoración estatutaria correspondiente.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en el portal del Instituto en Internet: <http://www.iedf.org.mx>, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

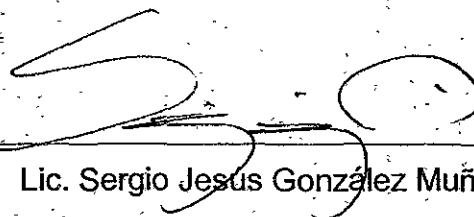
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha doce de enero de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González Muñoz